



PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN

RADICADO No. 68001-31.03.007-2017-00362-00

Al despacho de la señora Juez las copias del proceso declarativo antes referenciado con atenta solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Nueve (09) de julio dos mil veinte (2020)

Atendiendo que el H. Tribunal Superior de Bucaramanga en proveído de fecha 28 de febrero de 2020 (Folio 195) ajustó al efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por este despacho, según fue comunicado en oficio No. 4079 del 09 de marzo de 2020 por dicha Corporación (Folio194), es procedente darle curso a la solicitud de medidas presentada por la parte actora, por cuanto en este caso no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada.

En memorial que antecede (Folio 196), la parte demandante solicita el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-355468 ubicado en la carrera 2 W # 60-17 Bifamiliar Esparza Castellanos P.H. barrio Mutis Apartamento 101 de esta ciudad, así como también el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de arrendamiento genere el referido inmueble.

En el caso que nos ocupa, con fundamento en el numeral 1 literal a) del artículo 590 del C.G.P., previa solicitud del demandante, este despacho ordenó la inscripción de la demanda en el citado folio de matrícula, por lo tanto, siguiendo la directriz fijada por la norma en comento, una vez proferida la sentencia favorable al demandante, lo procedente en este caso es el secuestro del bien, y no su embargo.

Así las cosas, se niega el embargo solicitado, y en su lugar se ordena el secuestro del aludido bien inmueble Apartamento 101 ubicado en la carrera 2 W # 60-17 Bifamiliar Esparza Castellanos P.H. del barrio Mutis de Bucaramanga, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-355468 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Para llevar a cabo la diligencia, SE COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO- DE BUCARAMANGA, a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P. nombrar y posesionar al secuestre(s), a quien se fija como honorarios provisionales la cantidad de OCHO (8) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes SMLDV. Librese el despacho comisorio adjuntando copia de este auto, del folio de matrícula inmobiliaria con la inscripción de la medida, y de la escritura pública donde se encuentren consignados los linderos del predio, así como las demás copias que se requieran para la diligencia.

Con relación a la medida indicada en el numeral 2 del mismo escrito, con fundamento en el literal c) del mencionado artículo 590 del C.G.P., se ordena el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de arrendamiento genere el referido inmueble Apartamento 101 ubicado en la carrera 2 W # 60-17 Bifamiliar Esparza Castellanos P.H. del barrio Mutis de Bucaramanga. Librese oficio al arrendatario para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 593 ibídem, haciéndose las previsiones allí indicadas.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
se notificó a las partes, el auto anterior.
OFELIA DIAZ TORRES
Jueza
anotado en el Estado No. 059
que se fijó en esta fecha en el JUZGADO
SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO durante todo

10 JUL 2020

[Handwritten signature]